

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Nación (en adelante CMN), con domicilio en Libertad 731, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, **Doctor Diego Molea**, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (en adelante CMPBA), con domicilio en Diagonal 79 n° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Presidente, **Doctor Sergio Gabriel Torres**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica en materia informática, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La cesión mutua en comodato de instalaciones y recursos vinculados a la tarea de selección a su cargo, que se implementará mediante la suscripción de Actas Complementarias;
- b) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- c) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos con especial énfasis en el uso de sistemas digitales de trabajo;
- d) El intercambio de información científica y técnica;
- e) El desarrollo y utilización de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura durante los respectivos procesos de selección.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por quienes ambos organismos designen.

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos, ambos Organismos aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios.

CUARTA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula quinta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

OCTAVA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

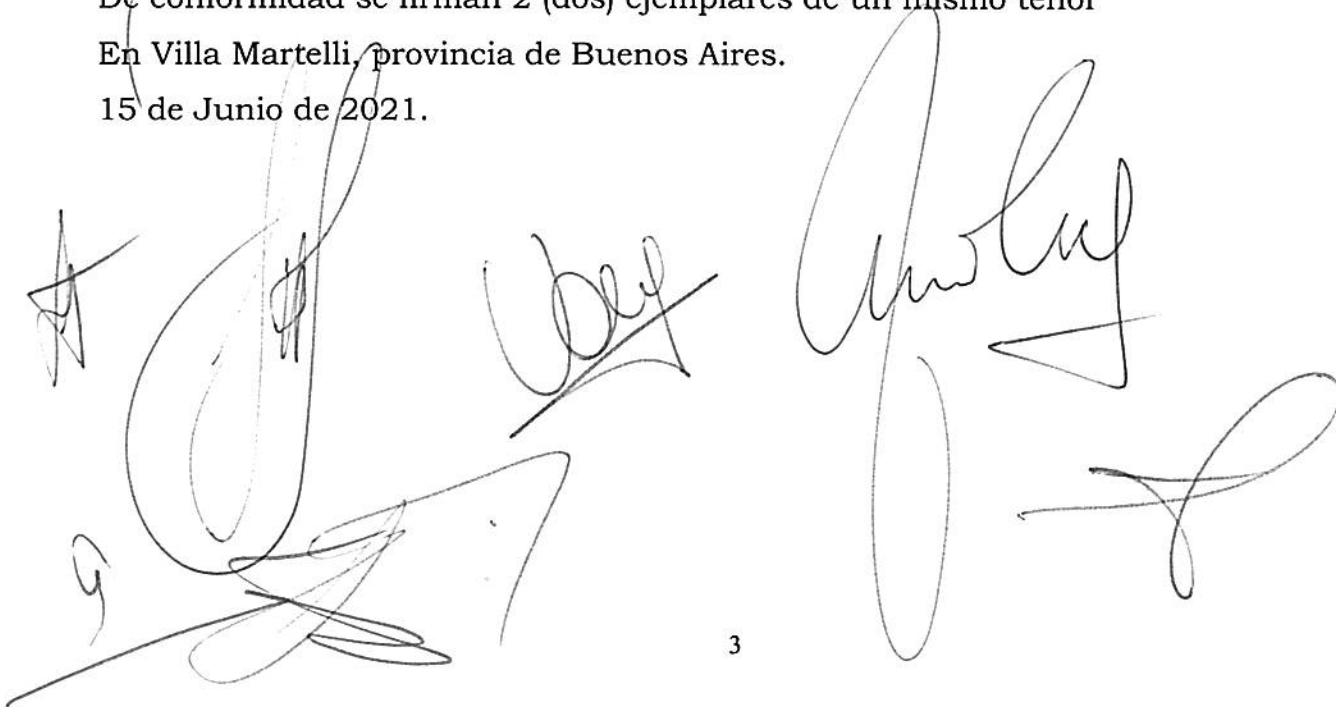
NOVENA: El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo de 30 (treinta) días a la otra parte. En los supuestos anteriormente mencionados, no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

DÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor

En Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

15 de Junio de 2021.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names. They are arranged in a loose horizontal line across the lower half of the page.

